

Vista la solicitud de acceso a información pública, presentada por _____ en fecha 4 de marzo de 2016, por la que solicita acceso e información a documentación pública referente al acuerdo de la sesión del Claustro de fecha 17 de diciembre de 2015 en relación a la aprobación del acuerdo de adhesión de esta Universidad a la Campaña BDS (Boicot, Desinversiones y Sanciones) contra Israel.

Dado que, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del Parlament de Catalunya, cuando la información solicitada no contiene datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirige la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Dado que el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal establece que el tratamiento de datos de carácter personal requiere el consentimiento inequívoco del afectado.

Dado que, por lo que se refiere a la petición del soporte magnético de la grabación de la citada sesión del Claustro, la imagen de las personas también tiene la consideración de dato de carácter personal y, por tanto, es información protegida que no puede ser facilitada sin el consentimiento expreso de las personas cuya imagen aparece en una grabación.

Dado que esta Universidad no dispone del consentimiento expreso de las personas que son miembros del Claustro.

Dado que, en relación al resto de documentos solicitados, ha de facilitarse al interesado la siguiente documentación: certificado del acuerdo de la Mesa del Claustro por el cual se admite a trámite la propuesta presentada por claustrales, certificado del orden del día de la sesión del Claustro, certificado del acuerdo adoptado por el Claustro, y no existiendo más documentación referente a este punto del orden del día.

De conformidad con la Resolución del Rector de fecha 29 de junio de 2015 por la cual se atribuye a la Secretaria General de la Universidad las competencias derivadas de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del Parlament de Catalunya, así como de las normas de posterior desarrollo y las de general aplicación.

RESUELVO:

Aceptar la solicitud de acceso a información pública, presentada por _____ en fecha 4 de marzo de 2016, por la que solicita acceso e información a documentación pública referente al acuerdo de la sesión del Claustro de fecha 17 de diciembre de 2015 en relación a la aprobación del acuerdo de adhesión de esta Universidad a la Campaña BDS (Boicot, Desinversiones y Sanciones) contra Israel, y, en consecuencia:

Primero.- Ordenar a la Oficina de Coordinación Institucional que facilite al interesado certificado del acuerdo de la Mesa del Claustro por el cual se admite a trámite la propuesta presentada por claustrales, certificado del orden del día de la sesión del Claustro y certificado del acuerdo adoptado por el Claustro.

Segundo.- No admitir la petición facilitar copia en soporte magnético de la grabación de la sesión del Claustro celebrado el día 17 de diciembre de 2015.

**CPISR-1 C Judith
Solé Resina**

Firmado digitalmente por
CPISR-1 C Judith Solé Resina
Fecha: 2016.04.12 12:52:09
+02'00'

Judith Solé Resina
Secretaria General

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 12 de abril de 2016

Contra la resolució expresa o presunta en materia de acceso a la informació pública se puede interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Rector de la UAB, en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación si la resolución es expresa y en el plazo de tres meses si es presunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolució expresa o presunta en materia de acceso a la informació y, si es el caso, contra las que resuelvan el recurso de reposición, se puede interponer una reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública. Las resoluciones de la Comisión ponen fin a la vía administrativa y se pueden impugnar ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los datos contenidos en los documentos que se le facilitan han de destinarse exclusivamente para los fines que han motivado el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del Parlament de Catalunya, y no puede cederlos a terceras personas sin la autorización de la Universidad Autònoma de Barcelona y, si procede, el consentimiento de las personas interesadas. El incumplimiento de estas limitaciones puede comportar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.